

	PAGINA	PAGINA
losa bisulfito por exportaciones previamente realizadas de polvos de melamina y de urea formaldehído para moldeo.		
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
Orden de 21 de diciembre de 1967 por la que se otorgan los Premios Nacionales de Literatura «Miguel de Unamuno», «Emilia Pardo Bazán» y «Azorín», correspondientes al año 1967.	1177	
Orden de 21 de diciembre de 1967 por la que se otorgan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Menéndez Pelayo», correspondientes al año 1967.	1177	
Orden de 21 de diciembre de 1967 por la que se otorga el Premio Nacional de Literatura «Rosalia de Castro», correspondiente al año 1967.	1178	
Orden de 21 de diciembre de 1967 por la que se otorgan los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Calderón de la Barca», correspondientes al año 1967.	1178	
Orden de 23 de diciembre de 1967 por la que se adjudica el Premio Nacional de Periodismo Gráfico del año 1967.	1178	
Orden de 23 de diciembre de 1967 por la que se adjudica el Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes» de 1967.	1179	
Orden de 23 de diciembre de 1967 por la que se adjudican los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» de 1967.	1179	
Orden de 9 de enero de 1968 por la que se introducen modificaciones en la concesión de los Premios Nacionales de Periodismo.	1142	
		MINISTERIO DE LA VIVIENDA
		Orden de 10 de enero de 1968 por la que se vincula la casa barata número 15 de la calle Impresor José de Orga, de Valencia, solicitada por don Vicente Pérez Arnáu.
		Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de Jefes de Negociado y Oficiales Administrativos de segunda de la Escala Técnico Administrativa de dicho Instituto.
		ADMINISTRACION LOCAL
		Resolución de la Diputación Provincial de Granada referente al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Ayudante de Obras Públicas de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación.
		Resolución de la Diputación Provincial de Murcia por la que se convoca a la única aspirante admitida al concurso-oposición para la provisión de una plaza de Asiste Social del Hospital Provincial de San Juan de Dios.
		Resolución del Ayuntamiento de Huelva por la que se convoca concurso para el nombramiento de Gestor Recaudador de los derechos y tasas por el uso y ocupación de la lonja municipal de frutas y verduras.
		Resolución del Ayuntamiento de La Carolina referente al concurso de méritos convocado para cubrir dos plazas de Jefes de Negociado.
		Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente a las bases del concurso-oposición de carácter libre convocado para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Inspectores Veterinarios municipales.

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de ratificación del Acuerdo de Cooperación Técnica entre España y el Gobierno de la República de Tunecia, firmado en Madrid el 14 de junio de 1966.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto los Plenipotenciarios de España y de la República de Tunecia firmaron en Madrid, con fecha 14 de junio de 1966, un Acuerdo de Cooperación Técnica entre ambos Gobiernos, cuyo texto se inserta seguidamente:

El Gobierno de España y el Gobierno de Tunecia:
Reconociendo las particulares afinidades que siempre han unido históricamente a las dos Naciones;

Considerando que los lazos tradicionalmente existentes entre ambos pueblos constituyen la base de una cooperación profunda y eficaz;

Considerando las mutuas ventajas que se derivarían de una cooperación técnica más estrecha entre ambos países:

Han acordado las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º

El Gobierno español y el Gobierno tunecino se comprometen a fomentar y facilitar la realización de programas de cooperación técnica entre ambos países, que supongan una participación de la industria y de la técnica española en los objetivos del desarrollo económico de Tunecia.

Artículo 2.º

El Gobierno español facilitará, dentro del marco de la cooperación establecida de común acuerdo, la selección y contratación por el Gobierno tunecino, y a petición de éste, de expertos, profesores y técnicos españoles, en el marco de la cooperación bilateral o en el de la multilateral.

Artículo 3.º

El Gobierno español contribuirá a la formación y perfeccionamiento del personal de la Administración de la República tunecina, en especial por medio de la concesión de becas y estancias en prácticas, de acuerdo con las condiciones y modalidades que se establezcan de común acuerdo.

Artículo 4.º

El Gobierno español contribuirá a la realización de proyectos bilaterales o multilaterales, con la finalidad especial de poner a disposición de Tunecia instalaciones o bienes de equipo, seleccionados entre las inversiones de infraestructura pública, social o de aducción, sin rentabilidad directa, o entre las inversiones industriales o agrícolas con carácter de instalaciones piloto.

Las modalidades de realización de los objetivos señalados en el párrafo anterior serán objeto de acuerdo por Convenio particular.

Artículo 5.º

La cooperación técnica entre los dos países podrá consistir especialmente en:

- a) Intercambio de informaciones sobre las disposiciones legislativas relativas a economía;
- b) Intercambio de informaciones, de publicaciones y de documentación técnica;
- c) Intercambio de expertos, técnicos y personal docente;
- d) Especialización de técnicos y productores;
- e) Colaboración entre organismos económicos, técnicos y científicos;
- f) Misiones de estudios.

Artículo 6.º

En la aplicación de los programas de cooperación, realizados en cumplimiento del presente Convenio, se determinará, por medio de Acuerdos particulares, la intervención parcial de cada Gobierno en los gastos resultantes de las misiones de expertos y del envío de técnicos y personal docente.

Artículo 7.º

El Gobierno de la República de Tunecia declara exentos:

1) A los expertos, personal docente y técnicos españoles durante todo el tiempo que realicen actividades incluidas en el presente Acuerdo, de impuestos y otras cargas fiscales, sobre los honorarios, emolumentos y otras percepciones que no correspondan abonar a la República tunecina y que se hagan efectivos fuera de Tunecia.

2) En la primera instalación, las importaciones de mobiliario y efectos personales pertenecientes a los expertos, personal docente y técnicos señalados en el párrafo anterior, y a los familiares dependientes de éstos.

3) Los mismos bienes, con ocasión de la salida definitiva de los expertos, personal docente y técnicos, señalados en el párrafo 1) del presente artículo, y a los familiares de éstos, de los derechos de exportación y otras cargas fiscales.

4) Los bienes y enseres entregados por el Gobierno español en el marco del presente Acuerdo, de las tasas de importación y de otras cargas fiscales.

Artículo 8.º

El Gobierno tunecino se compromete a conceder a los expertos, personal docente y técnicos españoles, seleccionados en el marco del presente Convenio, todas las facilidades necesarias para transferir a España una parte adecuada de sus remuneraciones.

Artículo 9.º

Para asegurar la mejor aplicación del presente Acuerdo, ambos Gobiernos deciden la creación de una Comisión Mixta de Cooperación, que estará compuesta por representantes del Gobierno español y representantes de la República de Tunecia.

La Comisión Mixta, que se reunirá por lo menos una vez al año, tendrá la misión, por una parte, de estudiar y establecer los programas de cooperación técnica y, por otra, estudiar y proponer a la aprobación de las Partes Contratantes las medidas que estime oportunas para la aplicación del presente Convenio.

Artículo 10

El presente Acuerdo entrará en vigor el día del intercambio de los Instrumentos de Ratificación entre las Altas Partes Contratantes. Tendrá una vigencia de cinco años, a cuyo término será prorrogado, de año en año, de no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie con un preaviso de tres meses.

En caso de denuncia, la situación de que disfruten los expertos, personal docente y técnicos se mantendrá hasta fines del año en curso. Los beneficiarios de becas de estudio y períodos de prácticas continuarán, caso de aprobar los exámenes correspondientes, beneficiándose de las disposiciones del presente Convenio hasta la terminación normal del ciclo de estudios o formación para el que haya sido concedida la beca.

Ambas Partes llegarán a un acuerdo sobre la terminación de los proyectos iniciados en virtud del presente Convenio.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado y sellado el presente Acuerdo.

Hecho en Madrid, en doble ejemplar, en lenguas española y francesa, que hacen igualmente fe, el día 14 de junio de 1966.

Por el Gobierno español,
Germán Burriel

Por el Gobierno tunecino,
Mohamed Habib Gherab

Por tanto, habiendo visto y examinado los diez artículos que constituyen dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar en nombre de España y de sus Plazas y Provincias Africanas cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1967.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Canje de los Instrumentos de Ratificación se verificó en Túnez el día 20 de diciembre de 1967, y el Acuerdo entró en vigor en esa misma fecha.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 88/1968, de 18 de enero, de reorganización del Ministerio de Trabajo.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, «sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público», suprime determinados Organismos pertenecientes a este Departamento y en sus artículos catorce y quince establece las normas para la integración en las Subsecretarías y Secretarías Generales Técnicas de los servicios generales. Por otra parte, el artículo veintidós reduce los niveles orgánicos que pueden existir en la Administración Civil del Estado.

La integración de las funciones de los organismos suprimidos y el cumplimiento de los citados preceptos generales hacen necesaria la adaptación de la organización de los distintos Departamentos a lo que dispone el Decreto de reorganización, por lo que la disposición transitoria segunda establece que «la Presidencia del Gobierno, antes del treinta y uno de diciembre del presente año, a propuesta de los Ministerios interesados, y previo informe del Ministerio de Hacienda, elevará al Gobierno los correspondientes proyectos de Decretos de reorganización de las Direcciones Generales, Centros directivos y Organismos, de acuerdo con los preceptos del presente Decreto».

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y de la Presidencia del Gobierno, con el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Trabajo, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas la siguiente estructura orgánica.

I. Administración Central.

Uno. Subsecretaría.
Dos. Secretaría General Técnica.
Tres. Dirección General de Trabajo.
Cuatro. Dirección General de Previsión.
Cinco. Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.
Seis. Dirección General de Promoción Social.

II. Administración Provincial.

Como Organismos delegados de la Administración Central del Departamento existirá en cada provincia del territorio nacional y en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla una Delegación Provincial del Ministerio al frente de la cual figurará un Delegado provincial.

Artículo segundo.—La Subsecretaría del Departamento se estructurará de la forma siguiente:

Uno. Oficialía Mayor, con categoría de Subdirección General.
Uno.Uno. Sección de Asuntos Generales, que se compone de los siguientes Negociados.

— Régimen Interior.
— Relaciones con otros Organismos.
— Recompensas y Protocolo.
— Registro General.
— Conservación.

Uno.Dos. Sección de Personal, integrada por los Negociados de:

— Cuerpos Generales.
— Cuerpos Especiales.
— Retribución de Personal.
— Personal Contratado y Laboral.
— Seguridad Social y Relaciones con la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo.

Uno.Tres. Sección de Gestión Económica, estructurada en los Negociados de:

— Compras y Suministros, en el que estará radicada la Junta de Adquisiciones del Departamento.
— Presupuestos y Gestión Económica, en el que estará radicada la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio.
— Habilitación.
— Almacén y distribución del material.
— Contabilidad.